

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA

FIJACION EN LISTA

CLASE DE PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO	FECHA
VERBAL	052663103002-2018-00336	NASA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.S.	NESTOR JOSÉ ZANGUÑA ESPINOSA Y OTRO	SE CORRE TRASLADO POR CINCO (5) DIAS DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS POR LOS DEMANDADOS. ARTS. 370 Y 110 C.G.P.	JULIO 28 DE 2020

Fijado electrónicamente hoy 29 de julio de 2020 a las 8:00 a.m. y se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.

JAIME ALBERTO ARAQUE CARRILLO
SECRETARIO

JAIME ALBERTO ARAQUE CARRILLO
SECRETARIO

ANDRES IVAN PUERTA GOMEZ, mayor de edad, con vecindad y domicilio en Bogotá, abogado titulado inscrito e identificado como aparece al pié de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial, según mandato legalmente conferido, por los demandados **CESAR LEONARDO AVILA Y NESTOR JOSE ZANGUÑA ESPINOSA**, también mayores de edad y con vecindad y domicilio en Bogotá, al señor juez comedidamente manifiesto que estando dentro del término del traslado de que trata el Código general del proceso, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda impetrada ante su despacho por el demandante **NASA INDUSTRIAL Y COMERCIAL SAS** mediante las cuales se pretende **POR MEDIO DEL TRAMITE VERBAL LA DECLARACION DEL CONTRATO DE COMPRA & VENTA** y se condene a la parte pasiva al pago de la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar, dando cumplimiento al art 96 CGP

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES Y HECHOS DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por cuanto no le asisten fundamentos al derecho invocado y los acontecimientos narrados no se compadecen con la realidad fáctica. Sin embargo, para precisión metodológica, haremos, en cada caso, impugnaciones a los hechos y pretensiones individualmente consideradas.

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

HECHO 1 y único hecho narrado NO es cierto



118

como se observa este se celebró en **AGUAZUL CASANARE**, el domicilio del demandado, como consta en el acta de entrega en su pie de página esta la dirección y el lugar exacto donde estas fueron entregadas Agua Azul Casanare calle 11 Nro. 22-19 Villa del rio, además en el mismo contrato celebrado entre las partes más exactamente en la **cláusula Quinta** se especifica lo que reza "El costo del transporte, fletes montaje y puesta en marcha son por cuenta del comprador (viáticos, tiquete aéreo, ingeniero y técnico, si se requieren dos visitas o más son cubiertas por el comprador...", esto se realizó en Agua Azul Casanare, donde se entregó la maquinaria afectando de plano la jurisdicción y competencia, que se excepcionara y se explicara en su momento.

Nótese la mala fe de la parte actora, en negar la existencia del contrato, vincular a una persona que no forma parte del negocio jurídico celebrado, lo insólito del caso, es que no tienen el documento celebrado según la parte actora, pero si tenía las especificaciones técnicas una a una de las maquinas, precios y costos, cosas precisas y técnicas las cuales están detalladas en el contrato, en su página 1, **PRIMERA CLAUSULA: OBJETO DEL CONTRATO** estos hechos de mala fe, constituyen por sí mismo un delito enmarcado en el código penal, hay un claro copiar pegar del contrato, como se puede observar al tener el documento en la mano.

De lo que se colige que la demanda instaurada no está llamada a prosperar, porque el juez de conocimiento, no puede decretar una relación contractual que ya nació a la vida jurídica mediante el contrato celebrado entre las partes

EXCEPCIÓN DE FONDO o de MERITO.

EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO (*exceptio non adimpleti contractus*), que surge cuando el acreedor exige el cumplimiento sin haber cumplido ni ofrecido cumplir su prestación. En este caso el deudor puede, mediante esta excepción, oponerse y rechazar la acción de cumplimiento, siempre que se trate del incumplimiento de una obligación básica de los contratantes, por lo que queda vetada frente obligaciones adicionales o accesorias.

EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO ADECUADAMENTE (*exceptio non rite adimpleti contractus*), es aquella que tiene lugar cuando el demandante solo ha cumplido su prestación parcialmente o de manera defectuosa, pudiendo el demandado rehusar el cumplimiento de su contraprestación hasta que sean rectificadas los defectos o cumplidas las obligaciones íntegramente



43
119

En cuanto a los efectos, la excepción enerva la reclamación hasta en tanto no se realice la prestación de la contraparte, es decir, su aplicación provoca una mera suspensión provisional del cumplimiento de la obligación, para el caso que nos ocupa, el señor **AVILA JIMENEZ**, no desconoce que hay una obligación insoluta, pero hay obligaciones de ley entre las partes del contrato que no han sido satisfechas en su totalidad, esta se prueba con los requerimientos realizados por el señor **LEONARDO AVILA JIMENEZ**, donde la maquinaria comprada en el contrato de compra y venta Nro 008-00-008-2017, donde de su cuenta y bolsillo contrato a **AIR STREM SAS**, para que revisara la maquinaria comprada por **VICIOS OCULTOS**, de lo cual hay informe técnico de fecha 26 de febrero del 2018, de lo cual para lograr una optimización técnica se hicieron varias recomendaciones, como consta en el documento que se anexa, da entre otras las siguientes recomendaciones .." El proceso de deshidratación de fruta requiere un control de temperatura de precisión, el Horno actual no lo posee

Cada cámara debe tener un sistema de control de temperatura independiente; con quemadores independientes

Se requiere la instalación de un sistema de ventilación interno; de tal manera que homogenice la temperatura en todo el volumen de cada cámara.

Se requiere que la pared de separación entre las cámaras sea aislada o retirada
Se debe reemplazar la malla plástica y cremalleras de los escabiladeros por malla en acero inoxidable, soldada..."

Mail del 18 de diciembre del 2017, donde se le manifestaron varias inconformidades, el cual se anexa .." Señor Mendoza:

Por medio de la presente, quiero informarle sobre mi inconformidad con la eficiencia en producción del Horno suministrado por Ustedes bajo el contrato en Referencia

De acuerdo con las especificaciones que acordamos mutuamente, el Horno debería deshidratar 500 Kg de fruta en ocho (8) horas.

Luego de tres (3) meses de operación; estos resultados no se han obtenido, no se ha logrado ni la quinta parte de la capacidad de producción prometida por Ustedes, y además el producto sale del Horno fuera de especificación; para cada lote parte del producto resulta quemado y el resto del lote no deshidratado; absoluto fracaso

Durante este proceso hemos perdido una gran cantidad de materia prima fresca, gas combustible, consumo eléctrico y pago de operarios y el incumplimiento de contratos con la entrega de fruta deshidratada a nuestros clientes.

Por esta razón solicitamos la devolución de nuestro dinero, y el retiro inmediato del

Hemos recurrido a la asistencia de empresas especializadas en producción de alimentos y en fabricación de hornos de este tipo; para obtener un diagnóstico sobre su pésimo desempeño; la cual estamos anexando...

Todos estos mails se anexan para que se prueben estas excepciones.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION: Esta excepción la propone solo el señor **NESTOR JOSE ZANGUÑA ESPINOSA**, No se ha contraído obligación alguna, ni firmado contrato alguno con el **DEMANDANTE**.

COBRO DE LO NO DEBIDO: Esta excepción la propone el señor **NESTOR JOSE ZANGUÑA ESPINOSA**, No se ha contraído obligación alguna, ni firmado contrato alguno con el **DEMANDANTE**.

Respecto del demandado **CESAR LEONARDO AVILA JIMENEZ**, anexa estado de cuenta mediante el cual se muestra claramente que la obligación insoluta es por un valor menor al pretendido por la parte actora

PRUEBAS

Solicito se tengan como aportadas al proceso las siguiente:

- 1 Téngase aportada y tenida en cuenta como prueba documental el contrato compra y venta Nro. 008-00-008-2017 celebrado entre las siguientes partes vendedor **ROQUE FREDY MENDOZA**, quien actuó en calidad de Representante legal de **NASA INDUSTRIAL & COMERCIAL SAS** y como comprador el señor **CESAR LEONARDO AVILA JIMENEZ**, como consta en contrato firmado el 8 de agosto de 2017.
2. Mails o correos electrónicos mediante los cuales se requiere al demandante para que cumpla con su obligación.
3. estado real de cuenta

ANEXOS

- 1-Copia del presente escrito para archivo del juzgado y copia del contrato compra y venta Nro. 008-00-008-2017 celebrado entre las siguientes partes vendedor **ROQUE FREDY MENDOZA**, quien actuó en calidad de Representante legal de **NASA INDUSTRIAL & COMERCIAL SAS** y como comprador el señor **CESAR LEONARDO AVILA JIMENEZ**, como consta en contrato firmado el 8 de agosto de 2017.
- 2- Mails y cuenta real de cobro de lo que se adeuda

PROCESO Y COMPETENCIA

5 125



Es Usted competente, Señor **JUEZ CIVIL SEGUNDO CIRCUITO DE ORALIDAD ENVIGADO**, por estar conociendo del proceso principal con radicado 2018-00336

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en señor **LEONARDO AVILA JIMENEZ**, carrera 29 Nro 17-59 casa G-5 Yopal Casanare, correo electrónico claj19462@gmail.com cel- 3105605774, el señor **NESTOR JOSE ZANGUÑA ESPINOSA** correo electrónico infofruits@gmail.com cel:3175115082

El demandante en la dirección aportada en la demanda.

El suscrito apoderado de los demandados en la Secretaría del Juzgado o Bogotá calle 82 Nro. 112f-10 int:38 Apto 102 conjunto arces azules y al correo electrónico ANDRESPUERTAABOGADO@GMAIL.COM, cel y wapp 3059196099 .

Del Señor Juez,

Atentamente,

ANDRES IVAN PUERTA GOMEZ
C.C. No.79895279
P 157626 del C.S de la J

Andres I. Puerta
7 FEB '20 4:35 PM
@ E9 H